



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN
BOLETÍN DE PRENSA N° 037
22 de febrero de 2022

Estudiantes de Derecho analizaron las responsabilidades de la Libertad de Expresión

La Facultad de Jurisprudencia desarrolló las Jornadas Académicas de Derecho Constitucional con el tema: "Derechos Humanos, Constitucionales y Fundamentales", evento impulsado desde los Consultorios Jurídicos Gratuitos, el cual contó con la participación del MSc. José Luis Castro, el Ab. Juan Gonzales Alvear y el Dr. Alberto Montenegro.

El evento académico inició, aclarando que, la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades, y abarca la crítica del otro, aun cuando esta pueda molestar o inquietar. Sin embargo, los derechos que pueden ser transgredidos en la libertad de opinión pueden relacionarse con la intimidad personal y familiar; y el derecho a la propia imagen. Cuando las opiniones tienden a quebrantar otros derechos fundamentales, se debe actuar con mayor responsabilidad.

Se expuso, que las ideas pueden variar de acuerdo con las personas, pero no los hechos. No se puede juzgar la manera de pensar de alguien, pero sí cómo se manifiestan. Debido a la trascendencia social que tiene el derecho a la información, toda persona debe asumir las consecuencias después de difundir contenido que pone en riesgo a alguien. Ningún derecho por importante que sea podrá prevalecer en detrimento de los de otros.

Se aclaró, que el derecho de libertad de expresión puede construir o destruir sociedades. Así, el impacto que las organizaciones privadas tienen sobre nuestra libertad de expresión es impresionante. La prensa tiene el poder de señalar y fiscalizar jueces, empresarios, políticos, deportistas, artistas, religiosos, profesores; pero lo único a lo que no fiscaliza es a la propia prensa.

En la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), el art. 5 señala que, se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentra en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Se especificó, que cuando la información pública ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna, se puede presentar una acción de acceso a la información pública; siempre y cuando hayan pasado 10 días de haber hecho un reclamo previo. El reclamo previo incluye información personal y la especificación de la información requerida, los documentos exactos a los que se quiere acceder; no se debe explicar para qué se destinará la información.

Los expositores explicaron, que el Habeas Data tiene dos dimensiones constitucionales: primero acceder a la información personal y pedir su eliminación. Esto en búsqueda de cuidar la integridad e imagen de la persona. Se debe sacar del ojo público datos o información que puedan reñir con la sensibilidad, el buen nombre y la buena imagen de alguien. Se trata del derecho al olvido.

El objetivo de la 'acción de protección' es la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Sin embargo, la justicia formalista se retarda y se llega a violar la tutela jurisdiccional efectiva. El estado no puede vulnerar derechos y tiene la obligación de protegerlos. **H.P**

Enlaces:

<https://fb.watch/b5rvydmeMD/>
<https://fb.watch/b5ruf7dSP1/>
<https://fb.watch/b5roeCo8a8/>
<https://fb.watch/b5rwZK4-ry/>